



VSC-PARC-043-2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	14691	VSC-040	06 de marzo de 2023	PARC-GIAM-050-2023	19/04/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los ocho (08) días del mes de mayo de 2023.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000040

DE 2023

(Marzo 06 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 1998 el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad CARBONERAS ELIZONDO LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, para la explotación y apropiación de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción de municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en un área de 138,5225 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 08 de septiembre de 1998.

El día 10 de agosto del 2006 la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, mediante Resolución DRASOC No. 000346 resolvió establecer un plan de manejo, recuperación o restauración ambiental a la sociedad Carboneras Elizondo Ltda., como titular del contrato de concesión No. 14691 para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicada en el corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante la Resolución No. GTRC-0007-08 del 11 de enero de 2008, INGEOMINAS resolvió inscribir en el Registro Minero Nacional, la transformación de la sociedad Carboneras Elizondo Limitada a Carboneras Elizondo S.A. con Nit. 890318423-8, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de enero de 2008.

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS mediante la Resolución DSM-108 del 18 de abril de 2008, resolvió aceptar y autorizar la constitución de la prenda minera otorgada a la sociedad Carbones Elizondo S.A. a favor de las sociedades Cartón de Colombia S.A. identificada con el Nit. 890300406-3 y productora de Papeles S.A. – PROPAL, identificada con el Nit. 890301960-7, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de mayo de 2008.

El 25 de enero de 2006 se inscribió dentro del Certificado de Registro Minero del título minero No. 14691, la Circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM -, en la cual se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras).

Mediante la Resolución No.000356 del 13 de marzo de 2017, corregida mediante Resolución No. 000381 del 18 de abril de 2018, se resolvió: ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR en el certificado de Registro Minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el ítem titulares en el que aparece CARBONERAS ELIZONDO LTDA por el de CARBONERAS ELIZONDO S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14691. ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero Nacional el ítem de identificación de la titular, en el que aparece el numero 90316620 por el Nit. 8903184238, que corresponde al titular CARBONERAS ELIZONDO S.A. dentro del Contrato de Concesión No. 14691. ARTICULO TERCERO. MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero Nacional el ítem AREA TOTAL en el que aparece 138 hectáreas 7755 metros cuadrados, por el que corresponde al área otorgada en la minuta y que corresponde a la alinderación del título, esto es 138,5225 hectáreas (138 hectáreas y 5225 metros cuadrados). Actos administrativos que fueron inscritos en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2018.

El día 16 de noviembre de 2018, mediante Resolución VSC No. 001209, se Resuelve: Imponer multa a la Sociedad Carboneras Elizondo S.A. titular del contrato de concesión No. 14691, por valor de nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018 y se informa al titular, que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo que la impone, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

El día 26 de febrero de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050348622, la sociedad titular, solicita acuerdo de pago correspondiente a saldos de regalías a un plazo de sesenta (60) meses, más los intereses moratorios que se generen.

Mediante radicado No 20199050348622 el 26 de febrero de 2019, se presentó solicitud de acuerdo de pago de regalías, solicitud a la cual se dio respuesta mediante radicado ANM No 20191220346051 del 26 de junio de 2019, en el cual se informa que no es viable conceder el acuerdo de pago sobre solo algunas obligaciones, se argumenta que el acuerdo de pago debe recaer sobre todas las obligaciones adeudadas conforme al Auto PAR CALI No 269 de 12 de abril de 2019.

El día 05 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050350102, la sociedad titular allega copia de transacción electrónica No. 418492068 efectuada el día 27 de febrero de 2019, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.515.589) por concepto de abono a multa impuesta mediante Resolución No. 1209 del 16 de noviembre de 2018.

Mediante el Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019, entre otros requerimientos en el numeral 2.4 se dispuso:

*"2.4 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería N° 14691 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las **regalías del año 2011** por las siguientes sumas de dinero:*

- VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, (\$29,181,805) por concepto de regalías correspondientes al trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago,
 - VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$26,681.900) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011 más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$37.510.364) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39,965.093) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de **regalías del año 2012**, por las siguientes sumas de dinero:*
- SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$62.163.877) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.635.539) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

• TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.756.582) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2013**, por las siguientes sumas de dinero:

• SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.163.877) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2016**, por las siguientes sumas de dinero:

• QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$520.302) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.

• CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y PESOS M/CTE. (\$51.957) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016 más los intereses causados desde el 29 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2017**, por las siguientes sumas de dinero:

• UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.062.764) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017 i más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.260.532) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago,

• CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$5.213.290) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.460.137) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago,

El pago por concepto de **regalías del año 2018**, por las siguientes sumas de dinero:

• TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$13.093.302) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

• TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.394.661) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

• ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.804.857) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

• SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.225.982) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 364 del 20 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM. se imputará primero a intereses y luego a capital."

Con escrito radicado con el No 20199050346842 del 02 de diciembre de 2019, se presentó solicitud de acuerdo de pago para pagar la multa impuesta mediante la Resolución No. 1209 del 16 de noviembre de 2018.

Mediante el Auto PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, se requirió en el numeral 2.5 lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, de acuerdo con lo concluido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegarla póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 Ibídem."

Mediante el Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, en el numeral 2 del ítem de requerimiento se dispuso:

"Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.14691, con fundamento en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación y los comprobantes de pago de los trimestres II y III de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.1112 del 09 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto"

Mediante el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, en los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos se dispuso:

"(...) 2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 14691, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" debido al no pago de las regalías del trimestre I de 2020, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-179 del 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 14691, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" el respectivo soporte de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001079002 del 27 de abril de 2021, del cual adeuda la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.377.431), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-179 del 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante la Resolución 0710 No. 0712-002518 de 2021 del 28 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental", la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO LTDA, CON NIT. No. 890.318.423-8. Por los cargos formulados en el auto de fecha 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO LTDA, CON NIT. No. 890.318.423-8. Multa por valor de TREINTA Y SESIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESIS PESOS (\$36.502.506), equivalente a 52,9 SMMLV o 1.234.29 uvt al año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos renovables. (...)"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante el Auto PARC No. 363 del 27 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, se dispuso:

“APROBACIONES

1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM anual del año 2021 a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” debido al no pago de las regalías del trimestre III y IV Trimestre de 2021 y I de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 275-2022 del 15 de marzo de 2022. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019; numeral 2.5 del AUTO PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020; numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020 y numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Correr traslado al grupo de cobro coactivo, sobre la solicitud de acuerdo de pago de Regalías, presentada mediante radicado No. 20199050348622 del 26 de febrero de 2019 y la solicitud de acuerdo de pago correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001209 del 16 de noviembre de 2018, presentada mediante radicado No. 20199050346842 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022.

3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

El Auto No.618 del 25 de octubre de 2022 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 111-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la empresa CARBONERAS ELIZONDO S.A. identificada con NIT 890.318.423-8 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No.1209 del 16 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión para mediana minería No.14691 se toman otras determinaciones.”

En el Concepto Técnico No. 641 del 13 de diciembre de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se realizó la evaluación de las obligaciones del título minero No. 14691, concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 14691 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, en la presentación de la modificación de la póliza No. 03 DL005980 de la compañía CONFIANZA, con vigencia desde 20/02/2019 hasta 20/02/2020, requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-Cali No. 269 del 12 de abril de 2019 notificado por estado PARC No. 019 del 24 de abril de 2019 numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-0055-20 del 24 de enero de 2020 notificado por estado PARC No. 005 del 30 de enero de 2020 numeral 2.3, toda vez que, revisado el expediente digital, consultada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental no se observa su presentación

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-346-20 del 06 de mayo de 2020 notificado por estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 numeral 2.5, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2020; informado mediante AUTO PARC-303 del 20 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 31 del 21 de mayo de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, numeral 1, informado mediante AUTO PARC 363 del 27 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 1, toda vez que, revisado el expediente digital, consultada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental no se observa su presentación.

3.2 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante AUTO PAR-Cali No. 269 del 12 de abril de 2019 notificado por estado PARC No. 019 del 24 de abril de 2019 numeral 2.3, informado mediante AUTO PARC-0055-20 del 24 de enero de 2020 notificado por estado PARC No. 005 del 30 de enero de 2020 numeral 2.3, informado mediante AUTO PARC-346-20 del 06 de mayo de 2020 notificado por estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-303 del 20 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 31 del 21 de mayo de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, numeral 1, informado mediante AUTO PARC 363 del 27 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 1, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental no se observa su presentación.

3.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2013, semestral y anual del año 2015, requerido mediante AUTO PARC-587-19 del 11 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 046 del 13 de septiembre de 2019, numeral 2.2; para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 1; para que allegue la presentación del FBM anual del año 2020 a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-303 del 20 de mayo de 2021, notificado por estado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARC No. 31 del 21 de mayo de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 1, para que allegue la presentación del FBM anual del año 2021 a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC 363 del 27 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS numeral 1, toda vez que, revisado el expediente digital y consultada la plataforma tecnológica AnnA Minería no se observa su presentación.

Se recomienda al área jurídica INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 14691, que los Formatos Básicos Mineros que no ha presentado los debe presentar a través de la plataforma AnnA minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

3.4 REGALÍAS

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PARC-587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019, AUTO PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020 e informado bajo causal de cancelación mediante AUTO PARC-1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, para que allegue los pagos por concepto de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2011, I, II y III trimestre del año 2012, III trimestre del año 2013, I y III trimestre del año 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD y demás aplicativos de la ANM, no se evidencia su presentación

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, del pago de las regalías del I trimestre del año 2020, requerido bajo causal de cancelación mediante AUTO PARC-303 del 20 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 31 del 21 de mayo de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 2.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, en la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y los comprobantes de pago del II y III trimestre del año 2020, requerido bajo causal de cancelación mediante AUTO PARC-1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 2.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, en la presentación del respectivo soporte de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001079002 del 27 de abril de 2021, requerido bajo causal de cancelación mediante AUTO PARC-303 del 20 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 31 del 21 de mayo de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 3.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, debido al no pago de las regalías del III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC 363 del 27 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS numeral 2.

Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de pago de regalías:

- **La suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$50.237.235)**, por concepto de pago regalías correspondientes al I trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$57.930.545)**, por concepto de pago de regalías correspondientes

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al II trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

- **La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$37.510.364)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.965.093)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.163.877)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.635.539)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.756.582)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.678.859)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$520.302)**, por concepto de pago de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.957)**, por concepto de pago de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 29 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.427.099)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 04 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$52.796.627)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$45.422.420)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$45.405.243)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48.644.348)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$49.498.799)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$50.817.438)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 12 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$54.768.938)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 16 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.377.431)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.5 SEGURIDAD MINERA

Se recomienda informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-198 del 17 de marzo de 2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, para que indique las medidas adoptadas para la corrección y/o mitigación de las emisiones de incendios subterráneos de minas de carbón ubicadas dentro del área concesionada, conforme a la situación reportada mediante Circular No. 4163.001.22.2.1031.001224 de fecha 02 de diciembre de 2022.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, para que presente un cronograma en el indique claramente las actividades y tiempos en los que se realizará el cierre adecuado de las minas abandonadas ubicadas dentro el área concesionada.

3.6 PAGO DE MULTA IMPUESTA

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691 del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019 y AUTO PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020 “por el no pago oportuno de las multas” por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.515.589)**, más el resultado de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001209 del 16 de noviembre de 2018, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.7 ASPECTOS AMBIENTALES

Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 14691, presenta superposición con:

- Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.
- Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.
- Área excluible RUNAP. La Elvira. Actualizado 08/12/2019.

3.8 RUCOM

El Contrato de Concesión No. 14691 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 14691 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**”

Mediante el Auto PARC No. 957 del 26 de diciembre de 2022, notificado en Estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022, se dispuso entre otros aspectos en el numeral 1 de las recomendaciones lo siguiente:

“1. Informar que mediante los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019; numeral 2.5 del Auto PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020; numeral 2 de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requerimientos del Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021 y los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 363 del 27 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691, se evidencia que mediante el numeral 2.4 del Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019, se requirió a la sociedad titular del contrato, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago de las regalías por las sumas que a continuación se relacionan:

El pago por concepto de **regalías del año 2011**, por las siguientes sumas de dinero

- VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, (\$29,181,805) por concepto de regalías correspondientes al trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago,
- VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$26,681.900) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011 más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$37.510.364) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39,965.093) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2012**, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$62.163.877) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.635,539) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, más los intereses causados desde 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.756.582) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2013**, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.163.877) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El pago por concepto de **regalías del año 2016**, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MICTE. (\$520.302) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y PESOS M/CTE. (\$51.957) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016 más los intereses causados desde el 29 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de **regalías del año 2017**, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$1.062.764) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.260.532) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago,

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$5.213.290) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.460.137) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago,

El pago por concepto de **regalías del año 2018**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$13.093.302) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

- TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.394.661) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.804.857) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$7.225.982) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.

Igualmente, mediante el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, en los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos, se requirió de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago de las regalías del I trimestre de 2020 y el pago de las regalías del IV trimestre de 2020, requerimiento al cual de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 641 del 13 de diciembre de 2022, no se ha dado cumplimiento.

Así mismo, mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, se requirió de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para declaración de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

producción y liquidación y los comprobantes de pago de las regalías de los trimestres II y III de 2020, para lo cual se concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, término que culminó el día 29 de enero de 2021, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 641 del 13 de diciembre de 2022.

En el mismo sentido, mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad allegar la póliza de cumplimiento, por encontrarse vencida desde el 20 de febrero de 2020, para lo cual se concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, término que culminó el día 22 de julio de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 641 del 13 de diciembre de 2022.

Adicionalmente se constató la información contenida en el Sistema de Gestión Documental “SGD”, en la plataforma Anna Minería y lo concluido en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No 641 del 13 de diciembre de 2022, acogido mediante el Auto PARC No. 957 del 26 de diciembre de 2022, notificado en Estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022, que la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., como titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691, no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, por lo cual se informó que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691 de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Tercera del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, en armonía con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato

(...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.

6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

(...)”

ARTÍCULO 77. TERMINOS PARA SUBSANAR. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[ixxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[ixxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público[iii[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691, conforme a la cláusula DECIMA del contrato de concesión y de acuerdo con el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, para que constituya a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la garantía, al ser obligación mantenerla vigente en todo tiempo:

“Artículo 71. Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.”

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula **vigésima primera** del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, suscrito el 03 de agosto de 1998, se debe realizar el acta de finalización del contrato, al establecer:

“VIGESIMA PRIMERA. Acta de finalización del Contrato, a la terminación del contrato, por cualquier causa, el Ministerio de Minas y Energía elaborará un acta de Finalización del contrato, en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la Nación de acuerdo con la cláusula 9a del presente contrato, y el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del CONCESIONARIO. En el evento de que éste se negare a firmar, el Ministerio de Minas y Energía la expedirá mediante providencia motivada, que pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO.”

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, dado que el titular en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, otorgado a la sociedad Carboneras Elizondo S.A. con Nit. 890318423-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 14691, suscrito con la sociedad Carboneras Elizondo S.A. con Nit. 890318423-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad Carboneras Elizondo S.A. con Nit. 890318423-8, en su condición de titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691, deben proceder a:

1. Constituir la garantía, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad Carboneras Elizondo S.A. con Nit. 890318423-8, en su condición de titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, por concepto de pago de regalías:

- **La suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$50.237.235)**, por concepto de pago regalías correspondientes al I trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$57.930.545)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$37.510.364)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.965.093), por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.163.877), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.635.539), por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.756.582), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.678.859), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$520.302), por concepto de pago de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.957), por concepto de pago de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 29 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.427.099), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 04 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$52.796.627), por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$45.422.420), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$45.405.243), por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48.644.348), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$49.498.799), por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$50.817.438), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 12 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$54.768.938), por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 16 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.377.431), por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiarios y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios”/pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción del Acta de Finalización del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, según lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Contrato previa visita al área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad Carboneras Elizondo S.A., con Nit. 890318423-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a los representantes legales de las sociedades Cartón de Colombia S.A., identificada con el Nit. 890300406-3 y Productora de Papeles S.A. – Propal, identificada con el Nit. 890301960-7, en calidad de terceros interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GIAM-050-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 040 de 6 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 14691 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, expedida dentro del expediente No. 14691, fue notificada personalmente al señor DIEGO BARBERENA RIZO en calidad de autorizado por la Soc. CARBONERA ELIZONDO S.A., Personalmente el Sr. ALEXANDER VELEZ CADENA, autorizado por la Soc. PRODUCTORA DE PAPEL S.A, mediante aviso No. 20239050486401 a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A – SMURFIT KAPPA CALI. Que según **el ARTICULO DECIMO**. Contra el presente acto administrativo procede recurso. Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia recurso de reposición. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el presenta acto administrativo el 19 de abril de 2023.

La presente constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de MineríaC. Consecutivo y expediente: 14691
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 19-04-2023